



**Resolución de Gerencia General Regional  
No. 335-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 JUN. 2009

**VISTO;** el Informe N°006 -2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 05.06.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 247-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de abril de 2009, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio, al ex trabajador con Contrato sujeto a Modalidad don Teodosio Alfredo Tippe Román, Técnico en Archivo II de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; así como a doña Gladys Teresa Montoya Uchuya, personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) vigente a la fecha, la misma que contaba a la fecha de ocurrido los hechos materia del presente proceso con Contrato por Servicios No Personales, desempeñando funciones en la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Institución, con arreglo al Artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR del 15.06.2005;

Que, por Informe N°006-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 05.06.2009, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, con respecto a la solicitud de caducidad del presente proceso administrativo deducido por don Teodosio Alfredo Tippe Román, recomendó declarar infundada la caducidad deducida por don Teodosio Alfredo Tippe Román, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, desempeñando a la fecha de ocurridos los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario de Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, debido a que de acuerdo a los dispositivo vigentes a la fecha de la comisión de los hechos el 08/02/07 - el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005 -, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de la caducidad la cual opera si el funcionario o la comisión encargada del proceso investigatorio, no eleva dentro de los treinta (30) días hábiles al Titular del Pliego o a la Autoridad competente el informe final con el proyecto de resolución correspondiente, supuestos que no se han dado en el presente caso, ya que no se podía hablar del transcurso de los treinta días por que aún no había proceso aperturado.



Asimismo, con respecto la nulidad deducida por doña Gladys Teresa Montoya Uchuya, recomendó declarar infundada la nulidad deducida, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 08/02/07, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción y caducidad si el funcionario o la comisión encargada del proceso investigatorio, no eleva dentro de los treinta (30) días hábiles al Titular del Pliego o a la Autoridad competente el informe final con el proyecto de resolución correspondiente, supuestos que no se han dado en el presente caso, ya que no se podía hablar del transcurso de los treinta días por que aún no había proceso aperturado.



Asimismo recomendó las siguientes sanciones: A don Teodosio Alfredo Tippe Román ex trabajador de la Institución, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, desempeñando a la fecha de ocurridos los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario las funciones de Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 10/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública; y a la Sra. Gladys Montoya Uchuya, actualmente prestando servicios en la Institución bajo la modalidad de un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locadora, desempeñando una función pública consistente en labores de apoyo de la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 05/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 11.2° inciso a) del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública; por que a doña Gladys Teresa Montoya Uchuya impuso al Requerimiento de Comparecencia del MTPE de fecha 08.02.2007, un trámite incorrecto, puesto que no se percató que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente a la fecha de la comisión de los hechos, el Organo competente para comparecer ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la Oficina de Recursos Humanos quien es en el Gobierno Regional del Callao la encargada de ejecutar la política de personal, dado a que la materia por la cual estaba requiriendo el MTPE la comparecencia de la Entidad, era por los casos de ex trabajadores con proceso judiciales iniciados en contra del Gobierno Regional del Callao, como es el caso de los Srs. Roberto Jesús Berrocal Saravía, Felipe Antonio Tello Díaz, Mario Ufrano Olórtegui Estrada, Hilarión Eulogio Luján Garibay, Walter Guillermo Cuadra Escobedo, Víctor Percy Castro Urcia, Victor Jacinto Carpio Vigil, Raúl Mario Hoyos Maraví, Efraín Vila Orihuela, quienes están comprendidos justamente en el Requerimiento de Comparecencia del MTPE de fecha 08.02.2007 y por que don . Teodosio Alfredo Tippe Roman en su condición de Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao convalidó y refrendó dicho trámite según lo aseverado en su respectivo descargo y la ulterior anuencia del Jefe de la Oficina de trámite Documentario. Dicha conducta observada no permitió que la Oficina competente del Gobierno Regional del Callao, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, pueda efectuar las acciones para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el MTPE;



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que éstos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;

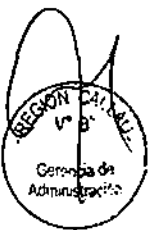
Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12º de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundada la caducidad deducida por don Teodosio Alfredo Tippe Román, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, desempeñando a la fecha de ocurridos los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario de Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, debido a que de acuerdo a los dispositivo vigentes a la fecha de la comisión de los hechos el 08/02/07 - el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005 -, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de la caducidad la cual opera si el funcionario o la comisión encargada del proceso investigatorio, no eleva dentro de los treinta (30) días hábiles al Titular del Pliego o a la Autoridad competente el informe final con el proyecto de resolución correspondiente, supuestos que no se han dado en el presente caso, ya que no se podía hablar del transcurso de los treinta días por que aún no había proceso aperturado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar infundada la nulidad deducida por doña Gladys Teresa Montoya Uchuya, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 08/02/07, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233º de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción y caducidad si el funcionario o la comisión encargada del proceso investigatorio, no eleva dentro de los treinta (30) días hábiles al Titular del Pliego o a la Autoridad competente el informe final con el proyecto de resolución correspondiente, supuestos que no se han dado en el presente caso, ya que no se podía hablar del transcurso de los treinta días por que aún no había proceso aperturado

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer las siguientes sanciones: A don Teodosio Alfredo Tippe Román, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, desempeñando a la fecha de ocurridos los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 10/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9º inciso c) y 12º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; y a la Sra. Gladys Montoya Uchuya, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locadora, desempeñando una función pública consistente en labores de apoyo de la Mesa de



Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 05/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9º inciso c) y 11.2º inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el Funcionario Encargado de Transparencia Abogado Dante Mesa Pinto, haga entrega de Copia Certificada de la Carta o documentación *S/N* del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requerida por doña Gladys Teresa Montoya Uchuya, la cual deberá ser obtenida del expediente de pago de la multa impuesta al Gobierno Regional del Callao, justamente tomando como documento fuente el Requerimiento de Comparecencia de fecha 08.02.2007, cuya copia está solicitando la procesada, se trata del Comprobante de pago que fue girado para honrar dicha obligación siendo este el N° 3061 de fecha 29.04.2008, el cual obra en la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Gobierno Regional del Callao  
 Arq. FERNANDO E. GONZÁLEZ FORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL